

Copya. Con motivo de ausentarse de la Ciudad de Santa Fe. de Bog. ^{ta} el
Virrey que era del nuevo Reyno de Granada D. Jose de Espelera, para ir a
ala Plaza de Cartagena, a entregar el mando a su Subcesor D. Pedro de Men-
diveira, y de haver delegado en conformidad al articulo 4.º de la R.ª Cedula
de 3. de Mayo de 1789, en el Oidex Decano de aquella Audiencia, por falta
del Regente de ella, las facultades precisas para determinar los negocios
diarios, y urgentes, que ocurrieran, reservandose los asuntos del R.ª Patrona-
to, Hacienda, y Capitanía general, se suscitaron desde luego contestaciones
con ambos Jefes por parte del mismo Decano, y despues por la del Regente
pretendiendo uno, y otro, que en los casos de ausentarse el Virrey de la Cap.ª,
para dentro del distrito o hallarse impedido de despachar por si, y sentar
presise delegar facultades en qualesquiera de los dos Ministros, lo hicieron
tambien de las correspondientes ala Capitanía general, con declaracion
de que ellos debia recaer asu vez el mando militar peculiar de dha Cap.
y no en el oficial de mayor grado, y mas antiguo en quien antes havia
recaido con arreglo a ordenanza, fundando su preferencia en el articulo
1.º de la expresada Cedula. En vista de esta solicitud hizo el Virrey ins-
taurir el correspondiente Expediente, y oidos sobre el asunto el Fiscal
de la propia Audiencia, y Auditor de Guerra, Asesor general del Virreyna-
to expidio Decreto declarando que no havia necesidad de legar parte algu-
na de las facultades de la Capitanía general, en ninguno de los casos de que
trataba el articulo 4.º de la citada R.ª Cedula, y que el Ministro en quien p.
aquella Superioridad se delegasen las facultades precisas, para la determi-
nacion de los negocios diarios, y urgentes, deveria limitarse alas que se-
le prescribiesen por el oficio que al irrento havia de pasar sele. Lo
se conformo el Regente con esta Providencia, y en su consecuencia dio
el nominado actual Virrey cuenta al Rey con el respectivo Testimonio
de dho Expediente: S. M. enterado de todo lo que resulto de el, se ha ser-
vido aprobar la referida declaracion por considerarla arreglada al Es-
píritu de las Reales Ordenanzas, y ordenes expedidas sobre la materia

CO-MI
CAJ: 17
Doc: 1106
FOL: 1
1800



Misc. 1106

que no se hallan revogadas por la citada Cédula, y amandado igualmente
que así se aga saber por el Ministerio de Gracia, y Justicia, y las
Audiencias de los Dominios de Indias de su R. Orden lo comunican a V. E.
para su inteligencia, y debido cumplimiento en la parte que le toca =
Dios guarde a V. E. muchos años Madrid treinta de Julio de mil sete-
cientos noventa, y nueve = Albares = Lima, y Abril treinta de mil och-
cientos = Guadese, y cumplase comuníquese alas Reales Audiencias del
Distrito, y al Sr. Presidente del Cuzco, y acusese el recibo = Osorno
= Simon Barago.